

de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, actuando por esta razón de forma favorable la especialización en los órganos inferiores, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

Por otra parte, con la medida que ahora se adopta de especialización de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra en el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil creado y constituido en dicha provincia por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y de los que en lo sucesivo puedan crearse con tal carácter en la indicada provincia, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, se da cumplimiento a las exigencias del artículo 82.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto se atribuye a una sola Sección de la citada Audiencia Provincial el conocimiento de los mencionados recursos, con carácter exclusivo pero no excluyente, de tal manera que seguirán conociendo del mismo tipo de asuntos que en la actualidad, como el resto de las Secciones, con las compensaciones propias por vía de reparto, dado el número de recursos de esta materia de los previsiblemente habrá de conocer. La efectividad de esta medida habrá de ser de 1 de diciembre de 2004 y sin que su adopción suponga que, en el futuro, no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la Comunidad Autónoma de Galicia y, en concreto, en la provincia de Pontevedra.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de todos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de Pontevedra, con el parecer e informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Secciones Primera y Tercera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, al orden jurisdiccional civil, y sus Secciones Segunda y Cuarta, al orden jurisdiccional penal. Todas estas Secciones tienen su sede en la capital de la provincia.

2.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, con sede en Vigo, al orden jurisdiccional civil, y su Sección Quinta, con sede igualmente en Vigo, al orden jurisdiccional penal.

3.º Atribuir en virtud de lo previsto en los artículos 80.3 y 82.4 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil creado y constituido en dicha provincia por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y de los que en lo sucesivo puedan crearse con tal carácter en la provincia de Pontevedra, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

La adopción de esta medida no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

4.º Denegar la solicitud efectuada por los Magistrados de la Audiencia Provincial de Pontevedra de que un solo Magistrado de una Sección adscrita al orden jurisdiccional penal asuma los procedimientos del Tribunal del Jurado.

5.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión.

6.º Las presentes medidas producirán efectos desde el 1 de diciembre de 2004.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19779 RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza el cambio de denominación del Fondo BK Small Caps, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 28 de junio de 2004 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del Fondo BK Small Caps, Fondo de Pensiones (F1192).

El Promotor del Fondo, con fecha 20 de julio 2004 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de BK Renta Fija Internacional, modificándose en consecuencia los artículos 1 y 5 de las Normas de Funcionamiento del Fondo, constando en Escritura Pública de fecha 30 de julio de 2004, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 4.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988, (B.O.E. del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones procede a tomar nota de la nueva denominación citada en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.

Madrid, 26 de octubre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragües.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19780 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden ayudas económicas a Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2004.

Por Orden ECD/1250/2004, de 15 de marzo de 2004 (BOE de 8 de mayo), se convocaron ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2004 por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

Vista la propuesta de adjudicación de ayudas formuladas por la Comisión de Selección, que ha valorado los planes de actividades de formación y presupuestos presentados, y de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado cinco de la Convocatoria,

Esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

Primero.—Conceder a las Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, las ayudas que en el mismo se detallan para la realización de las actividades concretas que se especifican durante el presente año 2004, denegando a su vez las ayudas a las restantes entidades solicitantes, por las causas señaladas en el apartado 2.1 y 2.2 de la convocatoria.

Segundo.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución es de 889.488,00 euros, con cargo la aplicación presupuestaria 18.09.421B.484 del ejercicio 2004. Conforme a lo previsto en el apartado 6 de la Convocatoria del año 2004, el módulo fijado por la Comisión de Selección es de 1.948,00 €.

Tercero.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Será potestativa la previa interposición de recurso de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 2004.—El Secretario general de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Intituto Superior de Formación del Profesorado.

ANEXO

Relación de ayudas concedidas con cargo a la aplicación 18.09.421B.484

Convocatoria Orden ECD/1250/2004, de 15 de marzo de 2004 («Boletín Oficial del Estado», de 8 de marzo), de ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2004 por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro

Orden	CIF	Denominación de la institución	Importe — Euros
1	G-82785015	AIRE COMUNICACIÓN-ASOCIACIONES DE EDUCOMUNICADORES	1.948,00
2	G-78248630	ANPE-SINDICATO INDEPENDIENTE	44.804,00
3	G-83768309	ASOCIACIÓN COLECTIVO DE PROFESORES DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MEDIOS AUDIOVISUALES (CPMA)	7.792,00
4	G-83914689	ASOCIACIÓN CEPCA	1.948,00
5	G-79963237	ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM)	3.896,00
6	G-50841477	ASOCIACIÓN CULTURAL «AMIGOS DE LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN»	15.584,00
7	G-11548294	ASOCIACIÓN CULTURAL CON CUBA EN LA DISTANCIA	1.948,00
8	G-16162711	ASOCIACIÓN CULTURAL INSTITUTO DE TEATRO GRECOLATINO DE SEGÓBRIGA	3.896,00
9	G-81837100	ASOCIACIÓN CULTURAL ESTEL (ESTUDIO EDUCACIÓN Y LECTURA)	3.896,00
10	G-28534485	ASOCIACIÓN DE CENTROS AUTÓNOMOS DE LA ENSEÑANZA (ACADE)	23.376,00
11	G-78040243	ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD (ADEPS)	1.948,00
12	G-14683627	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS 2000	1.948,00
13	G-81498636	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VOLUNTARIADO (AEVOL)	3.896,00
14	G-80016611	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL PROFESORADO DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA	5.844,00
15	G-28759629	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL (AEDES)	3.896,00
16	G-80156664	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA (AEPETEC)	1.948,00
17	G-28181659	ASOCIACIÓN FORMACIÓN SOCIAL-AFS	7.792,00
18	G-74002221	ASOCIACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA LA PAZ Y LA COOPERACIÓN (UNIVERSIDAD ABIERTA)	3.896,00
19	G-79518874	ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (ANCEE)	5.844,00
20	G-78062544	ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA (ANCED)	15.584,00
21	G-47504741	ASOCIACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO EN EL MEDIO URBANO Y RURAL (ANDEFOCE)	5.844,00
22	G-81912016	ASOCIACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA ESPAÑOLA (AEDES)	1.948,00
23	G-33831363	ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN PERMANENTE Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (ASFORPE)	7.792,00
24	G-39362462	ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN AMBIENTAL	1.948,00
25	G-82449547	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN Y LA EDUCACIÓN (APROFOR)	1.948,00
26	G-78104724	ASOCIACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA ENSEÑANZA «JUAN MAIRENA»	1.948,00
27	G-06014138	ASOCIACIÓN PROTECTORA DE SUBNORMALES DE CABEZA DE BUEY	1.948,00
28	G-62264858	ASOCIACIÓN VALORES PARA VIVIR	1.948,00
29	G-79514378	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-CSIF)	38.960,00
30	G-80315013	CENTRO DE FILOSOFÍA PARA NIÑOS	1.948,00
31	G-79488383	CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA (STES)	7.792,00
32	G-28542371	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA (CECE)	58.440,00
33	G-28738185	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS (CONFEDERACIÓN FIAPAS)	3.896,00
34	G-28452696	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA ORGANIZACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FEAPAS)	5.844,00
35	Q-2800171-G	CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	42.856,00
36	Q-2878048-D	CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE PROFESORES Y LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA DE ESPAÑA (COPLEF)	9.740,00
37	Q-2868008-J	CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y CIENCIAS (CDL)	38.960,00
38	Q-2800024-H	ESCOLAPIOS ESCUELAS PIAS-DELEGACIÓN GENERAL -INSTITUTO CALASANZ DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (ICCE)	58.440,00
39	G-28674760	FEDERACIÓN AFS INTERCULTURA ESPAÑA (INTERCULTURA)	3.896,00
40	G-81319337	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CORAJE	3.896,00
41	G-79462032	FEDERACIÓN DE CENTROS JUVENILES VALDOCO	19.480,00
42	G-78427002	FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CC.OO.	27.272,00
43	G-82647827	FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO)	11.688,00
44	G-97067813	FEDERACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS SALESIANOS DE LAS INSPECTORÍA DE SAN JOSÉ	7.792,00
45	G-79493060	FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA (UGT)	52.596,00
46	G-50674035	FEDERACIÓN ESCUELAS MÚSICA Y CENTROS NO REGLADOS DE ENSEÑANZAS MUSICALES DEL ESTADO ESPAÑOL F.E.M.	1.948,00
47	G-81628497	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DOCENTES DE EDUCACIÓN FÍSICA (FEADEF)	13.636,00
48	Q-2800244-B	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA (FERE)	62.336,00
49	G-92215540	FUNDACIÓN ALONSO QUIJANO	3.896,00
50	G-81392474	FUNDACIÓN ÁNGEL MARTÍNEZ FUERTES	7.792,00
51	G-47462700	FUNDACIÓN DESARROLLO Y PERSONA	1.948,00
52	G-78054103	FUNDACIÓN FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS	3.896,00

Orden	CIF	Denominación de la institución	Importe - Euros
53	G-79485082	FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	3.896,00
54	G-18615237	FUNDACIÓN GLOBALIA	5.844,00
55	G-60267481	FUNDACIÓN ICSE	13.636,00
56	G-50835537	FUNDACIÓN JESÚS RICARDO ZALDÍVAR GRACIA	1.948,00
57	G-82935636	FUNDACIÓN LEXIS. PRO DICCIONARIO GRIEGO-ESPAÑOL	1.948,00
58	G-41904608	FUNDACIÓN MÓRNESE	3.896,00
59	G-78802436	FUNDACIÓN PREVENCIÓN EDUCATIVA CONTRA LA DROGA	3.896,00
60	G-50491166	FUNDACIÓN RAMÓN REY ARDID	5.844,00
61	G-62939681	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LA SALLE	1.948,00
62	G-82260282	FUNDACIÓN YEHUDI MENUHIN ESPAÑA	3.896,00
63	G-17293044	GRUPS DE RECERCA I ACTUACIÓ AMB MINORIES CULTURALS I TREBALLADORS ESTRANGERS	1.200,00
64	Q-2870019-C	ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN CIENCIAS FÍSICAS	5.844,00
65	Q-2870016-I	ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS	1.948,00
66	G-28572204	INSTITUTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS SOMOSAGUAS. FUNDACIÓN CASTROVERDE	79.868,00
67	G-37023512	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y ECOLÓGICAS (INICE)	1.948,00
68	G-78101136	MOVIMIENTO COOPERATIVO DE ESCUELA POPULAR (MCEP)	15.584,00
69	G-28838001	MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD	11.688,00
70	G-35103431	RADIO ECCA-FUNDACIÓN CANARIA	9.740,00
71	G-15218407	SEMINARIO GALEGO DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ	1.948,00
72	G-28715704	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS	3.896,00
73	G-28830792	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PEDAGOGÍA	15.584,00
74	F-79241436	UNIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE LA ENSEÑANZA (UECOE)	9.740,00
75	G-78378023	UNIÓN SINDICAL INSPECTORES TÉCNICOS DE EDUCACIÓN (USITE)	1.948,00
76	G-47504808	ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES PARA SU PROMOCIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL	5.844,00
TOTAL			889.488,00

19781 *ORDEN ECI/3821/2004, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECD/2063/2002, de 1 de agosto, por la que se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Departamento y sus Organismos Autónomos.*

La Orden ECD/2063/2002, de 1 de agosto, regula los ficheros automatizados con datos de carácter personal del antiguo Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos autónomos. Entre estos ficheros figura el denominado «Badaral», que se encuentra entre los relacionados en el Anexo I de dicha Orden y se regula en el Anexo II de la misma.

La ejecución del Acuerdo Administración-Sindicatos de 13 de noviembre de 2002 sobre Planes de Pensiones de la Administración General del Estado, exige la modificación del citado fichero «Badaral», con datos relativos al personal destinado en el nuevo Ministerio de Educación y Ciencia, creado por Real Decreto 533/2004, de 17 de abril, ya que se prevé una nueva finalidad y su uso para el desarrollo del mencionado Plan de Pensiones, lo que conllevará la cesión de datos a las entidades gestora y depositaria del mismo. Además, la supresión de la Dirección general de Programación Económica, Personal y Servicios, órgano responsable del fichero «Badaral», y de la Subdirección general de Administración de Recursos Humanos, unidad ante la que se podían ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, obligan a la designación de un nuevo órgano responsable y un nuevo servicio ante el que los ciudadanos puedan ejercitar sus derechos.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, determina que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente. En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica la regulación del fichero «Badaral», que figura en el Anexo II de la Orden ECD/2063/2002, de 1 de agosto, en sus apartados A) —finalidad y usos—, E) —cesiones de datos—, F) —órgano responsable— y G) —servicio o unidad de acceso—, según se indica en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.—El fichero «Badaral» a que se refiere esta Orden se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Tercero.—Notifíquese la modificación del fichero a la Agencia de Protección de Datos para su preceptiva inscripción en el Registro General de

Protección de Datos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.2.a) y concordantes de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y disposiciones que la desarrollan.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO

Denominación del fichero: Badaral (Subsecretaría, Subdirección General de Personal de Administración).

Se modifican los apartados que se reseñan a continuación, de los que figuran bajo el epígrafe «Badaral» en el Anexo II de la Orden ECD/2063/2002, de 1 de agosto, cuyo contenido será el siguiente:

A) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

Identificación de los puestos y sus características así como del personal que los ocupa.

Estudio de los puestos vacantes.

Gestión de los recursos humanos del Departamento con los usos derivados de la misma en cumplimiento de la normativa vigente en la materia, incluida la relativa a planes de pensiones.

E) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevén a países terceros.

Al Registro Central de Personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

A la entidad a quien se encomiende la gestión en materia de riesgos laborales, según dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A las entidades gestora y depositaria del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 y el texto refundido de la Ley de Regulación de los